



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 456 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 DIC 2014

VISTO: el Memorándum N° 379-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo 1012878, Oficio N° 011-2014-PPRAH/GOB.REG.HVCA, el Informe N° 307-2014/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Resolución Gerencial General Regional N° 479-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/SG-JAVR, Informe N° 201-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; el Informe N° 004/2014/GOB.REG-HVCA/PR-smap y demás documentación adjunta en ochenta y cinco (85) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe 201-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica da cuenta de irregularidades cometidas en el acuerdo conciliatorio realizado entre el contratista Consorcio Corona y el Gobierno Regional de Huancavelica – obra “Ampliación, Mejoramiento de Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica”, recaídas en el CONTRATO N° 0707-A-2012-ORA;

Que, al respecto se tiene que el Consorcio Corona con fecha 26 de marzo de 2013, presentó su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra en mención, siendo presentada fuera del plazo establecido, conforme al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que dicha solicitud fue declarada improcedente por Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, lo que motivó a la empresa Consorcio Corona, acudir a un Centro de Conciliación “Solución Rápida a tus problemas” en la ciudad de Huancayo, a fin de que se declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; en el que se arribó a dos Acuerdos Conciliatorios: el primero, mediante Acta de Conciliación N° 021-2013-CCAGG-HYO (Exp. N° 016-2013CCGG-HYO) de fecha 01 de julio de 2013, se acuerda; 1°; queda sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; 2°; concede la ampliación de plazo N° 01 por 40 días, aclarando que el plazo de paralización de obra solicitado por el contratista es de 62 días calendarios, que ha sido materia de pronunciamiento en Carta N° 082-2013 de fecha 05 de febrero de 2013; 3°; se acuerda que se dará inicio a la ampliación de plazo a partir de la fecha de conciliación; el segundo mediante Acta de Conciliación N° 024-2013-CCAGG-HYO celebrado el 10 de julio de 2013, se acuerda; 1°; queda sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; 2°; concede la ampliación de plazo N° 01 por 40 días, aclarando que el plazo de paralización de obra solicitado por el contratista es de 62 días calendarios, iniciándose el 22 de enero hasta el 25 de marzo de 2013, la misma que ha sido materia de pronunciamiento en carta N° 082-2013 de fecha 05 de febrero de 2013. Los 62 días de paralización aprobado en vía administrativa es del 22 de enero al 25 de marzo de 2013 los mismos que dan merito a la valorización de la obra, en consecuencia procede a realizar los pagos de la obra del plazo antes indicado y en cuanto al plazo que duro el proceso de conciliación es desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2013 que no es computable, quedando suspendida toda ejecución de obra; 3°; se acuerda que se dará inicio de la ampliación de plazo a partir de la fecha de conciliación;

Que, el Procurador Público Regional Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ con oficios N° 629 y 636-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-mmch, de fechas 15 y 16 de julio de 2013, comunica al Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que las controversias recaídas en el CONTRATO N° 0707-2012/ORA, para la ejecución de la Obra “Ampliación, Mejoramiento de Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 456 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 DIC 2014

de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica” han concluido mediante Actas de Conciliación N° 021 y 024-2013CCAGG-HYO de fechas 01 y 10 de julio de 2013;

Que, al respecto la Comisión de Control Interno concluye que en lo concerniente a los informes técnicos, es el inspector el encargado de evaluar la procedencia de la solicitud de ampliación y su respectiva calificación, conforme al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y en lo concerniente al informe realizado por el Procurador, se concluye que realizó una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contraviniendo lo señalado por los órganos técnicos, además se aprecia de la petición del Consorcio Corona y del contenido del Acta Conciliatoria que se asume la defensa de los intereses de la empresa sin que exista mención alguna a la protección de los intereses de la entidad, no existe posición alguna del Procurador que atienda los intereses de la entidad, por lo que las Audiencia de Conciliación, ya sea la primera realizada el 01 de julio de 2013 y el 10 de julio de 2013 todas ellas fueron realizadas sin la respectiva consulta u opinión de los órganos técnicos y más aun de la Dirección Regional de Asesoría Legal, cabe destacar que los aspectos vinculados al proceso de contratación, ejecución y liquidación, son en todos los casos materia de Opinión Legal, sin embargo en la materia de conciliación no existe intervención alguna de dicho órgano consultivo, hecho que se evidencia, por ende el Procurador no cumplió con su función prioritaria que es la defensa de los intereses de la entidad;



Que, en lo que respecta a los límites que contempla la Ley de Conciliaciones, conforme al Decreto Legislativo N° 1070 y el artículo 2° del Reglamento D.S. N° 014-2008-JUS, entre los principios del acto de conciliación, en el literal g) del numeral 2), se establece la legalidad, la cual expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes. En materia de Contrataciones del Estado, el marco legal, cobra mayor importancia puesto que la materia de conciliación supone la disposición de bienes o fondos del Estado. En ese mismo sentido el Decreto legislativo N° 1068, en el artículo 5°; menciona al principio de legalidad que reza “a) La Legalidad de los Procuradores Públicos y Abogados están sometidos a la Constitución, a las Leyes y a las demás normas del Ordenamiento Jurídico”, asimismo el artículo 23° reza “Que los Procuradores podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento”, en ese sentido el numeral 2 del art. 38° del mismo Reglamento reza “cuando el Estado actúa como demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), monto que incluye los intereses”, al respecto cabe indicar que el caso que fue materia de Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, que concluyó en un acta de conciliación suscrito por el Procurador Público Regional Abog. Mario De La Cruz Díaz, viola los topes conciliatorios del artículo 38° antedicho;



Que, en ese contexto, a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiera incurrido el Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 458 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 DIC 2014

General; Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra el Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ, Ex Procurador Público Regional de Huancavelica, por los hechos expuestos en el Informe N° 201-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional Adjunta, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

FHC/C/mica

